



**Realizar la estructuración integral del proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero**

**Entregable 4**  
**Documento de requisitos para cofinanciación Sistemas de Transporte**  
**Anexo A**

Documento No. L2MB-0000-000-MOV-DP-GEN-IN-0003\_VC



REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES LEGAL, DE RIESGOS, TÉCNICO Y FINANCIERO

E4 – Documento de requisitos para cofinanciación Sistemas de Transporte – Anexo A – L2MB-0000-000-MOV-DP-GEN-IN-0003\_VA

## CONTROL DE CAMBIOS

### ÍNDICE DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Sección Modificada	Observaciones
A	18-02-2022	-	Versión Inicial
B			
C	22-05-2022		Versión C – Atención comentarios Ministerio de transporte

## TABLA DE CONTENIDO

B. DEFINICIÓN DEL ESQUEMA INSTITUCIONAL	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. ENTIDADES	5
2.1 ENTIDADES NACIONALES	5
2.1.1 Ministerio de Transporte	5
2.1.1.1 Grupo UMUS – Ministerio de Transporte	6
2.1.2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público	7
2.1.3 Departamento Nacional de Planeación (DNP)	7
2.2 ENTIDADES TERRITORIALES	10
2.2.1 Nivel Central Distrito de Bogotá	10
2.2.1.1 Secretaría Distrital de Hacienda	10
2.2.1.2 Secretaría de Planeación Distrital	12
2.2.1.3 Secretaría Distrital de Movilidad	15
2.2.1.4 Secretaría Distrital de Ambiente	18
2.2.2 Nivel Descentralizado de Bogotá	20
2.2.2.1 Transmilenio S.A.	20
2.2.2.2 Empresa Metro de Bogotá	21
2.2.2.3 DADEP	26
2.2.2.4	26
Gestión de redes de servicios públicos	26
3. INSTITUCIONALIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS (CONPES 3882 DE 2017)	27
4. GESTIÓN DEL PROYECTO	1
5. CLASIFICACIÓN SECTORIAL DE LAS ENTIDADES	1
6. RELACIONES ENTRE ENTIDADES	3
7. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO	4
7.1 NACIÓN – DISTRITO	4
7.2 AL INTERIOR DEL DISTRITO	4
8. MODELO DE FINANCIACIÓN ENTE GESTOR	7

<

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Gestión del proyecto

Tabla 2. Plan Financiero 2022-2031

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Estructura organizacional EMB

Figura 2. Institucionalidad del seguimiento

Figura 3. Actores clasificados por sector

Figura 4. Entidades de tránsito y transporte urbano masivo

Figura 5. Entidades de decisión política

Figura 6. Entidades de gestión y operación urbana e inmobiliaria

Figura 7. Entidades que participan en el convenio de financiación

Figura 8. Relación entre entidades

El contenido de este documento fue elaborado en su totalidad por la EMB en el marco del Contrato Interadministrativo No. 136 de 2021.

## B. DEFINICIÓN DEL ESQUEMA INSTITUCIONAL

### 1. INTRODUCCIÓN

En el presente documento se definen los esquemas de coordinación entre las entidades de carácter territorial y nacional que tienen relación con el proyecto, incluyendo las recomendaciones sobre el modelo de arreglo institucional que se debe instaurar para el proyecto. Para ello, en primer lugar, se hará una caracterización de los actores y luego, se especificarán las relaciones entre ellas. Lo anterior responde a lo establecido en el ordinal 2º literal b) Definición del esquema institucional, del artículo 100 “Cofinanciación de Sistemas de Transporte” de la Ley 1955 de 2019 (requisitos establecidos originalmente en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996), así como a lo establecido en el literal B del Anexo A de la Resolución del Ministerio de Transporte No. 20203040013685 de septiembre 29 de 2020 “Por la cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 en el marco de la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público Colectivo o Masivo y se dictan otras disposiciones”.

### 2. ENTIDADES

#### 2.1 ENTIDADES NACIONALES

En representación de la Nación, el Ministerio de Transporte y el MHCP suscribirán el convenio de cofinanciación con el Distrito de Bogotá, comprometiéndose a aportar recursos en favor de la EMB, con cargo a certificados de disponibilidad presupuestal y vigencias futuras. Al respecto, el Documento CONPES 3882 de 2017 establece de forma detallada las responsabilidades de cada uno de los actores y los mecanismos de seguimiento establecidos para revisar la ejecución de la política y el desarrollo de los proyectos. Además, el CONPES 4034 de 2021, actualizó la política de movilidad de la región Bogotá – Cundinamarca, estableciendo las líneas de política relevantes para el esquema institucional y en el CONPES 3991 de 2020, se establecieron lineamientos generales en temas como participación, seguimiento y asistencia técnica por parte de la Nación a proyectos de transporte urbano regional.

##### 2.1.1 Ministerio de Transporte

De acuerdo con la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y demás normas vigentes, los Ministerios, la Presidencia de la República y los Departamentos Administrativos son los organismos principales de la Administración Pública Nacional y hacen parte del Sector Central de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Los objetivos primordiales de los Ministerios incluyen la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen, en este caso el sector transporte.

De acuerdo con el artículo 1.1.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” (que compiló las normas reglamentarias del sector y específicamente en este aspecto el artículo 1 del Decreto 087 de 2011), el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos

de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula la cofinanciación de la Nación a los proyectos de transporte masivo, corresponde al Ministerio verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 20 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior aclarando que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 del de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial y que el Gobierno Nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

A esta unidad le corresponde además expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento de los componentes que serán aprobados como elementos cofinanciables por parte de la nación, y el reconocimiento de los aportes en especie.

#### **2.1.1.1 Grupo UMUS – Ministerio de Transporte**

El artículo 1 de la Resolución No. 20223040012165 del 9 de marzo de 2022, que modifica la Resolución 4812 de 2019, asignó las funciones del Grupo Interno de Trabajo denominado “Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS” en la siguiente forma:

- Brindar asistencias técnica a los entes gestores, frente a los componentes elegibles de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación establecidos en los Documentos CONPES y en los respectivos convenios de cofinanciación.
- Verificar la documentación presentada por los entes territoriales para la cofinanciación por parte de la Nación de los sistemas de transporte público colectivo o masivo, en aplicación del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Atender las obligaciones contractuales a cargo del Ministerio de Transporte dentro del marco de sus competencias, establecidas en los convenios para la cofinanciación de los proyectos de transporte.
- Apoyar la formulación de las políticas públicas relacionadas con los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno Nacional.
- Apoyar al Viceministerio de Transporte, en la articulación con las entidades territoriales y el Gobierno Nacional en lo que corresponda a los sistemas de transporte que sean cofinanciados por la Nación.
- Atender las obligaciones a cargo del Ministerio de Transporte, dentro del marco de sus competencias, consagradas en los empréstitos de la Banca Multilateral que se lleguen a suscribir para financiar los aportes de la Nación en los proyectos de transporte.
- Atender consultas y derechos de petición relacionados con los temas a cargo del grupo.
- Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del Grupo.

En este sentido, además de las funciones relacionadas con la verificación de la documentación presentada para la cofinanciación de la Nación y en consideración a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, la EMB solicitará al Grupo UMUS acompañamiento técnico a la

respecto de los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros, sin que dicho acompañamiento implique su validación o aprobación.

En el mismo sentido, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento se solicitará a la Unidad apoyo a la EMB en su calidad de ente gestor en la gestión y trámite de las solicitudes de desembolso de los recursos de la Nación, mientras el convenio de cofinanciación esté vigente para lo cual también se generarán los informes, reportes y presentaciones que permitan mantener adecuadamente informada a la UMUS de los avances del proyecto.

### **2.1.2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

De acuerdo con el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

En el proyecto en concreto, en consideración a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, brinda acompañamiento técnico a la EMB y al Distrito Capital respecto de los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros, sin que dicho acompañamiento implique su validación o aprobación.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.1.3 del Decreto 1068 de 2015, los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras y superen el período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del CONFIS (órgano sectorial de asesoría y coordinación del sector Hacienda, responsable de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.1.4.1. del Decreto 1068 de 2015 y 1 del Decreto 411 de 1990), antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES.

Finalmente, en caso de que se requieran garantías de la Nación a las operaciones de financiamiento, en el marco de la cofinanciación de sistemas de transporte público colectivo y masivo, deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Sección 5 del Decreto 1068 de 2015 y en particular se requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar la operación de financiamiento y para otorgar la garantía soberana.

Por último, el MHCP tendrá un delegado en la junta directiva de la EMB mientras subsista la cofinanciación en la etapa de construcción de la PLMB y por un año adicional, así como un delegado en el Comité Fiduciario encargado del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previsto en el convenio de cofinanciación Nación - Distrito.

### **2.1.3 Departamento Nacional de Planeación (DNP)**

El Departamento Nacional de Planeación es el ente encargado de liderar, coordinar y articular la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible e incluyente del país. En tal virtud, le compete presentar para su aprobación aquellos proyectos o programas que tengan que ser declarados, por parte del CONPES, de importancia estratégica para la Nación.

Así mismo, tendrá un delegado en la junta directiva de la EMB mientras subsista la cofinanciación en la etapa de construcción de la PLMB y por un año adicional.

De acuerdo con el Decreto 1893 de 2021, las funciones del DNP son:

- Coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para su evaluación por parte del Consejo Nacional de Planeación, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES y para su posterior presentación al Congreso de la República.
- Elaborar, coordinar e integrar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para consideración del Consejo Nacional de Planeación y del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CON PES), así como su posterior presentación al Congreso de la República.
- Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno Nacional con las demás entidades del Estado.
- Presentar al Presidente de la República informes periódicos acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y los demás que este solicite, así como asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso de la República.
- Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación.
- Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo, plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y los del Sistema General de Regalías.
- Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en desarrollo regional, ordenamiento territorial, descentralización y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios, en el marco de competencias del Departamento Nacional de Planeación.
- Diseñar y organizar los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión y de resultados y difundir los resultados de las evaluaciones en lo relacionado con políticas, planes, programas y proyectos, en el marco de sus competencias.
- Proponer los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistentes con las políticas y planes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la proyección de escenarios de corto, mediano y largo plazo.
- Asegurar una adecuada programación del presupuesto de las diferentes fuentes de recursos de inversión, con base en las prioridades del gobierno y en los objetivos de desarrollo del país.
- Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general y asignaciones especiales.
- Definir mecanismos y coordinar el cumplimiento de las políticas de inversión pública y garantizar su coherencia con el plan de inversiones y los presupuestos plurianuales, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación.
- Priorizar, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones para su incorporación en la Ley Anual del Presupuesto, utilizando, entre otros, los resultados de las evaluaciones y el seguimiento para la asignación de los recursos de inversión, en coordinación con los Ministerios y Departamentos Administrativos.
- Implementar y mantener el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional que deberá incluir los proyectos financiables, total o parcialmente, con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.
- Definir los lineamientos técnicos del ciclo de proyectos de inversión y fortalecer las capacidades del sector público en la gestión y administración de estos, desde la formulación hasta la evaluación.
- Definir los parámetros para la utilización del mecanismo de Asociación Público-Privada como una modalidad para la ejecución de proyectos de iniciativa pública, así como expedir el concepto previo favorable a la justificación de



utilización del mecanismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3. del artículo 11 de la Ley 1508 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada, nacional o extranjera, en los que sea parte el Gobierno Nacional.
- Participar y apoyar a las entidades en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo económico, social, institucional y ambiental, en el marco de sus competencias.
- Proponer las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo consultando la capacidad de endeudamiento de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías, de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia.
- Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la planeación de la inversión conforme a los recursos asignados en la Ley Bienal del Presupuesto del SGR.
- Prestar la asistencia técnica en la formulación y viabilidad de los proyectos de inversión, en la planeación y el adecuado desempeño de la ejecución de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.
- Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).
- Preparar y someter para consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), los documentos que desarrollen las prioridades de política del Gobierno Nacional y los demás de su competencia. Así mismo, realizar la divulgación de sus contenidos y el seguimiento y evaluación de los lineamientos definidos. Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y al interior de estos para promover los objetivos de convergencia regional.
- Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al Departamento Nacional de Planeación.
- Diseñar la política para la prestación de servicios públicos domiciliarios, participar a través de las Comisiones de Regulación y desarrollar estrategias de control y, vigilancia para la adecuada y suficiente prestación de estos servicios.
- Orientar el diseño y velar por la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en los asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, teniendo en cuenta criterios de eficiencia y transparencia.
- Apoyar a los organismos y entidades competentes en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención integral a las poblaciones especiales.
- Promover la incorporación del enfoque de género, no discriminación y respeto a la diversidad sexual, en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, y hacer seguimiento y evaluación de sus resultados.
- Fortalecer las capacidades técnicas al interior del Departamento Nacional de Planeación a través de apoyos a maestrías, doctorados y posdoctorados, entre otros, con el fin de generar capacidades a la administración pública en áreas estratégicas para el logro de los objetivos de planeación y desarrollo del país.
- Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación en calidad de miembro de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, así como las derivadas de la presidencia del Comité Técnico Interinstitucional y de la Secretaría técnica de dicha instancia.
- Orientar las tareas de implementación de las recomendaciones de la OCDE y compromisos post-acceso de Colombia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional encargadas de la formulación, adopción y ejecución de las políticas públicas de cada sector.
- Las demás que le sean asignadas, de conformidad con su naturaleza.

En el proyecto en concreto, el DNP, en consideración a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, brinda acompañamiento técnico a la EMB y al Distrito Capital respecto de los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros, sin que dicho acompañamiento implique su validación o aprobación.

## 2.2 ENTIDADES TERRITORIALES

### 2.2.1 Nivel Central Distrito de Bogotá

El Concejo Distrital participa en el proyecto no solamente a través de la aprobación de los compromisos de cofinanciación, sino desde la concepción misma de la operación del Metro en Bogotá y de la L2MB en particular. En efecto, en este órgano se autorizó la creación de la EMB como una entidad descentralizada del orden territorial (Acuerdo 642 de 2016 – Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá) y se incorporó la L2MB en el programa 50 (Artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020) del propósito estratégico 4 del PDD “Hacer de Bogotá-región un modelo de movilidad, creatividad y productividad incluyente y sostenible” (Artículo 9 del Acuerdo 761 de 2020).

Ahora bien, en lo relacionado concretamente con los recursos de cofinanciación, el Concejo Distrital deberá aprobar el cupo de endeudamiento para el proyecto y modificar los acuerdos que sean necesarios para que pueda llevarse a cabo la construcción y operación de la L2MB, en virtud de las funciones que le confieren el artículo 313 de la Constitución, el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 72 del Decreto 714 de 1996 – Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

A su turno, al Alcalde Mayor de Bogotá, en ejercicio de la facultad de Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital (Artículos 35 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993), ejercerá el liderazgo administrativo del proyecto, tanto en la estructuración como en la construcción y operación de la L2MB. Así mismo, el Alcalde Mayor debe suscribir el convenio de cofinanciación y comprometerse a hacer los aportes de rigor, así como servir de impulsor de las gestiones necesarias para que adelante el Proyecto conforme a los cronogramas. Así mismo, debe adoptar las decisiones y reglamentaciones que sean necesarias para que la EMB pueda llevar a cabo sus actividades.

#### 2.2.1.1 Secretaría Distrital de Hacienda

La suscripción del Convenio por parte del Alcalde Mayor debe estar soportada en la aprobación de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, que se encarga de orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas (artículo 1 del Decreto 601 de 2014 - Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones), por lo que se vincula directamente con la estructuración de la L2MB a través de la gestión de los recursos y apropiaciones que requiere el proyecto.

De conformidad con el artículo 2, las funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda son las siguientes:

- a. Diseñar la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.
- b. Preparar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero Plurianual del Distrito.
- c. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público, en este sentido, tendrá a su cargo el asesoramiento y la coordinación de préstamos, empréstitos y créditos de recursos de la banca multilateral y extranjera.
- d. Formular orientar y coordinar las políticas en materia pensional, obligaciones contingentes y cesantías.
- e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y de tesorería.
- f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y hacendarios de la ciudad.
- g. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y asignación presupuestal del gasto distrital y local.
- h. Gestionar la consecución de recursos de donaciones, cooperación y aportes voluntarios que financien el presupuesto distrital.
- i. Gestionar, hacer el seguimiento y controlar los recursos provenientes del orden nacional.
- j. Adicionado por el art. 4, Decreto Distrital 839 de 2019. Supervisar, coordinar y realizar el seguimiento en la articulación contable, presupuestal y financiera entre la Nación y las entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito Capital de la inversión pública realizada con recursos del Sistema General de Regalías – SGR.

De conformidad con lo expuesto, en el contexto de la L2MB compete a la Secretaría Distrital de Hacienda servir como ente coordinador y asesor de la Alcaldía frente a la asunción de las obligaciones presupuestales en el marco del convenio de cofinanciación. La Secretaría Distrital de Hacienda es responsable del trámite de aval fiscal Distrito, debe hacer el seguimiento y controlar que el Distrito cumpla con los parámetros de uso de los recursos provenientes del convenio de cofinanciación con la Nación. Adicionalmente, es miembro del Comité Fiduciario encargado del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previsto en el convenio de cofinanciación Nación - Distrito.

A continuación, se presenta el organigrama de la Entidad:

REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES LEGAL, DE RIESGOS, TÉCNICO Y FINANCIERO

E4 – Documento de requisitos para cofinanciación Sistemas de Transporte – Anexo A – L2MB-0000-000-MOV-DP-GEN-IN-0003\_VA

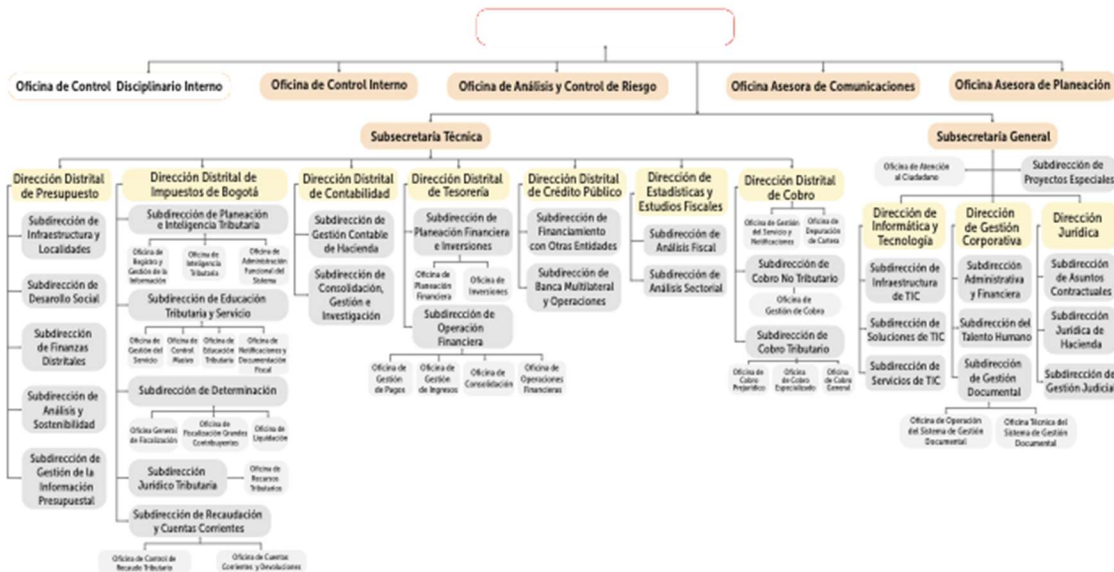


Ilustración 1. Organigrama Secretaría Distrital de Hacienda. Fuente: SHD

### 2.2.1.2 Secretaría de Planeación Distrital

La Secretaría Distrital de Planeación, tiene las siguientes funciones básicas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 16 de 2013:

- a) Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.
- b) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.
- c) Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.
- d) Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.
- d) Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital.
- f) Asesorar a la Administración Distrital en la formulación de planes y proponer criterios de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.

- g) Liderar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y de medio ambiente inherentes a la región.
- h) Coordinar la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos.
- i) Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones estratégicas de la ciudad.
- j) Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.
- k) Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.
- l) Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las poblaciones que han sido discriminadas en razón de su edad, etnia, géneros, sexo, orientación sexual y discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades distritales competentes y las organizaciones que representen a dichas poblaciones en el Distrito Capital.
- m) Coordinar y articular la cooperación nacional e internacional que gestionen los organismos y entidades del Distrito Capital
- n) Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales básicos y para la administración del SISBEN.
- ñ) Adicionado por el art. 1, Decreto Distrital 386 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019.
- o) Adicionado por el art. 2, Decreto Distrital 839 de 2019. Revisar y verificar requisitos de los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional (FDR), Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel), Asignaciones Directas, Asignaciones para la Paz, y todas aquellas asignaciones sobre las cuales Bogotá D.C. sea beneficiario del Sistema General de Regalías- SGR, y presentar ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD proyectos de inversión.

A continuación, se presenta el organigrama de la entidad:

REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES LEGAL, DE RIESGOS, TÉCNICO Y FINANCIERO

E4 – Documento de requisitos para cofinanciación Sistemas de Transporte – Anexo A – L2MB-0000-000-MOV-DP-GEN-IN-0003\_VA

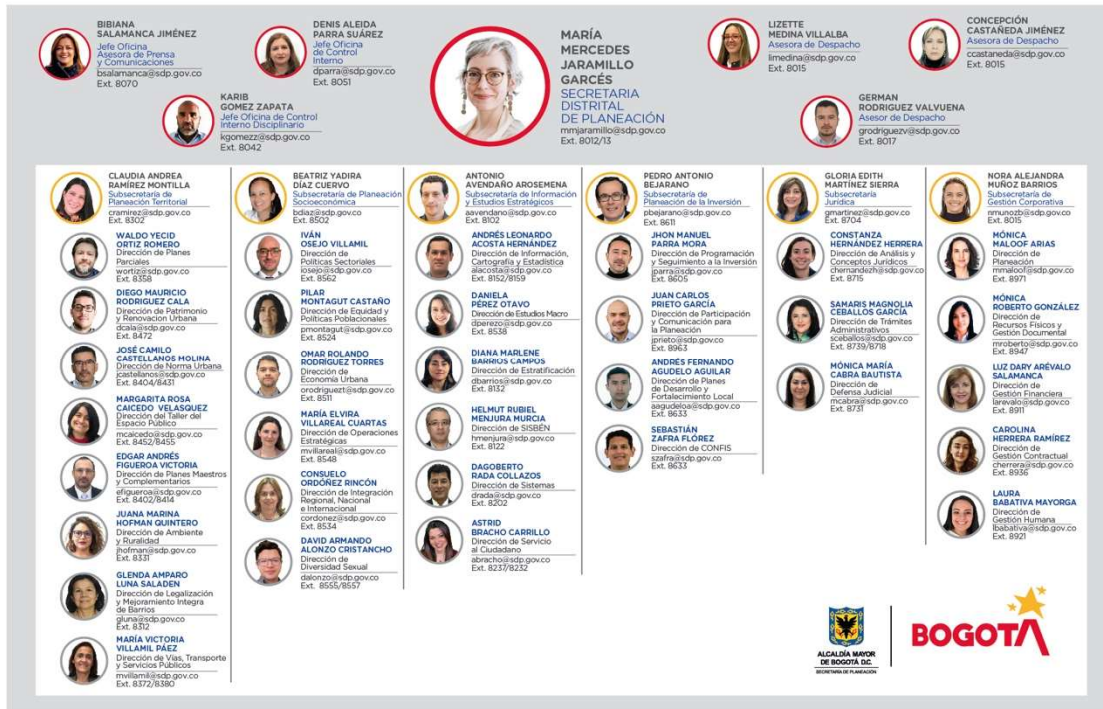


Ilustración 2. Organigrama de la Secretaría Distrital de Planeación. Fuente: SDP

La Secretaría de Planeación Distrital tiene la función de hacer la secretaria técnica del CONFIS Distrital. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS es un cuerpo colegiado creado mediante el Decreto Ley 1421 de 1993 y definido en el estatuto de Presupuesto de Bogotá ( Decreto 714 de 1996) como instancia rectora de la Política Fiscal y coordinador del Sistema Presupuestal de la Administración Distrital de Bogotá. La Subsecretaría de Planeación de la Inversión, a través de la Dirección de CONFIS, es la encargada de realizar las actividades de carácter técnico y administrativo para apoyar al Secretario(a) de Planeación en el desarrollo de sus funciones como Secretario Técnico de este Consejo.

Las funciones establecidas en el Estatuto de Presupuesto de Bogotá – artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, son las siguientes:

- a) Adoptar los planes, programas y proyectos de inversión de las entidades distritales, antes de su presentación al Concejo Distrital.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones, y determinar los lineamientos para su inclusión en el correspondiente proyecto de presupuesto;
- c) Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Administración Central, de los Establecimientos Públicos y de los Entes Universitarios Autónomos, antes de someterlos a consideración del Concejo Distrital.
- d) Determinar y aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja para las Entidades que integran el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

- e) Aprobar y modificar mediante Resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.
- f) Emitir concepto previo favorable sobre los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Fondos de Desarrollo Local, los cuales deben concordar con el Presupuesto Anual de la Ciudad y el Plan de Desarrollo Distrital y Local.
- g) Autorizar las operaciones de crédito de las Entidades de la Administración Distrital dentro del marco del cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo Distrital.
- h) Determinar la cuantía de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Distritales, de los Fondos de Desarrollo Local, de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como su distribución.
- i) Autorizar la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.
- j) Autorizar de conformidad con el Artículo 12 del presente Acuerdo, la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras, siempre que estas estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo. (La referencia corresponde al artículo 14 del estatuto).
- k) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes. (Acuerdo 24 de 1995, art. 9° )

### 2.2.1.3 Secretaría Distrital de Movilidad

El artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006 – Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, establece:

Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
- b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
- e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.
- h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.
- i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
- k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- l. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.
- m. Administrar los Sistemas de información del sector.

En el mismo sentido, en virtud de los artículos 15 del Decreto 319 de 2006 – Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá, Distrito Capital, y 2 del Decreto 567 de 2006 - Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad (modificado por el decretos 672 de 2018), es la Autoridad de Transporte del Distrito y por consiguiente le compete el diseño, estructuración, adopción y ejecución de las políticas de tránsito y transporte de la ciudad.

En virtud del citado artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría de Movilidad tiene la función de orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y en su área de influencia.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto 319 de 2006 establece que “La Secretaría de Tránsito y Transporte es la autoridad de transporte público en Bogotá D.C., en los términos de la Ley, cuya responsabilidad es la definición de la política pública sectorial, regulación, vigilancia y control de las instancias de ejecución de dicha política pública sectorial.”

En el mismo sentido, mediante Resolución 2581 de 2007 el Ministerio de Transporte modificó la Resolución 3363 de 1998 y derogó la Resolución 3923 de 2004 “(...) en el sentido de definir como área de influencia para el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá, D.C. y su extensión al municipio de Soacha, la correspondiente al área urbana y suburbana de la ciudad de Bogotá y a la conformada por el perímetro urbano del municipio de Soacha”. Igualmente mediante Resolución 5579 de 2006, el Ministerio de Transporte modificó la Resolución 2666 de 1999 “(...) en el sentido de aprobar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá o a la entidad que haga sus veces (hoy Secretaría Distrital de Movilidad), como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para Bogotá, D.C., y su extensión al municipio de Soacha”.



Igualmente, la SDM es miembro del Comité Fiduciario encargado del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previsto en el convenio de cofinanciación Nación - Distrito.

Adicionalmente, por virtud del Decreto 319 de 2006 corresponde a la Secretaría hacer la planeación, formulación y ejecución de los planes macro de movilidad, como el Plan Maestro de Movilidad o los instrumentos generales en donde constan los planes de construcción de infraestructura de transporte del Distrito a mediano y largo plazo.

En el mismo sentido, es importante tener en cuenta que el Acto Legislativo 02 de 2020 modificó el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia creando la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. Igualmente estableció que el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas. En el mismo sentido, mediante el parágrafo transitorio 2 señaló que mediante Ley Orgánica se definiría su funcionamiento.

En cumplimiento de este mandato constitucional se expidió la Ley 2199 de 2022 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca”.

En desarrollo de esa ley, el artículo 32 creó la Agencia Regional de Movilidad, como autoridad regional de transporte, adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. La Autoridad Regional de Movilidad está a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está conformado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios en el ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

Esta Agencia Regional de Transporte, está a cargo y ejerce como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios en el ámbito geográfico de la movilidad.

También agrega la ley que “en ningún caso se entenderá que la aplicación de este artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración” antes de su entrada en vigencia.

Al respecto de esta reciente expedición normativa, baste con decir que la Autoridad Regional de Transporte y sus funciones a partir de la Ley 2199 de 2022 tienen un enfoque y espectro de carácter regional, que excede un carácter distrital. Por esta razón, no se anticipa que, si bien la L2MB configura un proyecto de importancia para la Región Metropolitana, sea necesario incluir a la Autoridad Regional de Transporte dentro de las entidades competentes en cuanto a la L2MB.

En este orden de ideas, con la expedición de la Ley 2199 de 2022, no se sufre ninguna modificación a la estructura institucional prevista para el proyecto L2MB pues el mismo no modifica las competencias ni de la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de transporte distrital ni de Transmilenio S.A. y la Empresa Metro de Bogotá como entes gestores del sistema de transporte. Sí se generaría una instancia nueva de coordinación para promover y facilitar la integración regional en materia de movilidad. Lo anterior, sin perjuicio de los avances que se señalan en el apartado de instancias de coordinación del presente documento.

Para terminar este acápite, se presenta el organigrama resumido de la Secretaría Distrital de Movilidad:



Fuente: Secretaría de Movilidad. <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/organigrama>

#### 2.2.1.4 Secretaría Distrital de Ambiente

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 109 de 2009 - Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Sus funciones se encuentran contenidas en el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, así:

- a. Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital.
- b. Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC- (Como base para la Gestión Ambiental del Distrito Capital, mediante el Acuerdo 19 de 1996 se creó el Sistema Ambiental Distrital SIAC y el Consejo Ambiental Distrital, como organismos de coordinación y asesoría interinstitucional).
- c. Liderar y coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-, y en especial, asesorar a sus integrantes en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por el Distrito.
- d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.
- e. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación establecidas.
- f. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.

- g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.
- h. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.
- i. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.
- j. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.
- k. Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.
- l. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.
- m. Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.
- n. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.
- o. Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.
- p. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos.
- q. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.
- r. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
- s. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades Distritales y territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- t. Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, de fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.
- u. Desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.
- v. Aprobar y ejecutar el plan de arborización urbano de la ciudad con el apoyo del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- w. Formular y coordinar la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales.

x. Trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:

1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.
2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.
3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.
4. La articulación del Distrito Capital con el ámbito regional, para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, a la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del recurso hídrico en el Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias.
6. La elaboración y diseño de políticas relacionadas con el desarrollo económico, urbano y rural del Distrito Capital.

y. Las demás atribuciones consagradas en el artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Por lo expuesto, sus funciones frente al proyecto pueden resumirse de la siguiente manera: (i) Dar lineamientos de política y de intervención sobre los aspectos ambientales del Proyecto; (ii) Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, (iii) Expedir los actos administrativos, permisos y autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución y operación del proyecto, (iv) Realizar el control y seguimiento ambiental.

## 2.2.2 Nivel Descentralizado de Bogotá

### 2.2.2.1 Transmilenio S.A.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 4 de 1999 y en los Decretos Distritales 319 y 486 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio—Transmilenio S.A es el Ente Gestor del Sistema de Transporte Público—SITP—, y su función principal es la de gestionar, organizar y planear la prestación del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros en Bogotá en el modo automotor (y otros modos). Según el artículo 2 de este Acuerdo, “corresponde a TRANSMILENIO S.A la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos”. En ese mismo sentido, el artículo 15 del Decreto 319 de 2006 señala. “La empresa TRANSMILENIO S.A, como ente gestor del transporte masivo, tiene la responsabilidad de la integración, evaluación y seguimiento de la operación del SITP. En consecuencia le corresponde adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración con el actual sistema de transporte colectivo.”

La estructura organizacional de Transmilenio S.A es la siguiente:

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL – TRANSMILENIO S.A.**  
**Acuerdo 002 de 2011- Acuerdos 07 y 08 de 2017**



Fuente: Transmilenio S.A. <https://www.transmilenio.gov.co/galeria/986/organigrama-2017/www.transmilenio.gov.co>

Dada la posterior expedición del Acuerdo 642 de 2016, las funciones de Transmilenio S.A. como ente gestor no incluyen las relacionadas con *la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante*, las cuales fueron asignadas a la Empresa Metro de Bogotá, como se señala a continuación.

No obstante, dado que como lo señala la misma norma citada anteriormente, las líneas de Metro hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público, será necesaria una coordinación entre los entes gestores (EMB y Transmilenio S.A.) como se señala en el capítulo pertinente relacionado con los mecanismos de coordinación y seguimiento.

#### 2.2.2.2 Empresa Metro de Bogotá

La EMB será la entidad beneficiaria de los recursos del convenio de cofinanciación. En esa calidad, la EMB deberá formular un plan de acción, para efectos de cumplir con las metas que se tracen en el convenio de cofinanciación. El Gobierno Nacional tendrá participación directa en la junta directiva de la EMB mediante delegados del DNP, el MHCP y el Ministerio de Transporte, mientras subsista la cofinanciación de la Nación en la etapa de construcción del sistema metro y un año más.

El artículo 2º del Acuerdo 642 de 2016, incluye dentro del objeto de la EMB el liderazgo, desarrollo y ejecución de proyectos urbanísticos, de renovación urbana y de mejoramiento de espacio público, en las áreas de influencia del metro de Bogotá. Para estos efectos, el Acuerdo 642 de 2016 le asigna a la EMB las facultades necesarias para hacer la gestión predial requerida para la ejecución de proyectos de aprovechamiento urbanístico e inmobiliario asociado a las estaciones de la L2MB, lo que incluye la facultad de declarar las condiciones de urgencia y expropiar los inmuebles que deban ser declarados de utilidad pública para este fin.. En el mismo sentido el Decreto Distrital 112 del 30 de marzo de 2002 concede a la EMB la administración del espacio público asociado al funcionamiento del metro de Bogotá.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 642 de 2016 la EMB actuará como Ente Gestor del proyecto de L2MB y la Secretaría de Movilidad del Distrito, como se señaló anteriormente, como autoridad de transporte del mismo.

El Acuerdo 642 de 2016 autorizó la creación de la EMB como gestor de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá PLMB, así:

*Artículo 2 – Objeto. Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.*

*También hace parte del objeto de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.*

*Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.*

Este objeto fue modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, en los siguientes términos:

*Artículo 96. Empresa Metro. Modifíquese el primer inciso del artículo 2º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 el cual quedará así: “ARTÍCULO 2. OBJETO. Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante”.*

Igualmente, el mencionado Plan de Desarrollo (Acuerdo Distrital 761 de 2020) en el artículo 15 – Definición de Programas, define el “Programa 50” de la siguiente manera: “Definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB. Realizar las intervenciones en espacio público para la conexión del Regiotram de Occidente con el

sistema de transporte público de la ciudad. Apoyar con recursos técnicos, financieros y administrativos la estructuración de todos los proyectos férreos que permiten la integración regional, entre estos los proyectos Regiotram del Norte y Regiotram del Sur”.

El objeto de la EMB se encuentra desarrollado en el Decreto Distrital 259 de 2019 “Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital Nro. 0642 de 2016, se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, del cual se extractan a continuación los apartes más relevantes:

*Artículo 1º.- Competencia de la Empresa Metro de Bogotá S.A. como Ente Gestor del sistema metro de Bogotá. Como ente gestor del sistema metro de Bogotá, la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 0642 de 2016 y en los estatutos de la entidad, realizará las siguientes actividades: planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante; también puede liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad; así mismo podrá promover, administrar y explotar negocios conexos al transporte masivo de la red de metro.*

*Artículo 2º.- Articulación del Sistema Metro en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP. El sistema metro se articulará operacional, tarifaria e institucionalmente al SITP, de acuerdo con los principios constitucionales de coordinación y complementariedad, con el fin de garantizar el acceso al servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia.*

*Artículo 3º.- Definición del Metro de Bogotá. El Metro es un modo de transporte ferroviario con derechos exclusivos de vía y sistemas de control avanzados que presta un servicio de transporte masivo, movilizándolo un alto volumen de pasajeros, ofreciendo altos niveles de capacidad y eficiencia, a través de la administración de la infraestructura, sistemas y equipos con planes operacionales definidos en función de la afluencia de usuarios del sistema, conforme a lo establecido en el Decreto 1008 de 2015.*

*El Metro de Bogotá es un componente del subsistema de transporte, haciendo parte también del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP - dentro del modo férreo.*

*Artículo 4º.- Área de influencia del Sistema Metro de Bogotá. La Empresa Metro de Bogotá S.A. definirá mediante resolución el área de influencia específica de cada uno de los proyectos de infraestructura del Sistema Metro, soportado con su debido estudio técnico, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016.*

Por su parte, los estatutos de la Empresa establecen el siguiente objeto social y funciones:

Objeto Social. Corresponde a la Empresa Metro de Bogotá S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y del Metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. Asu vez, la empresa liderará, promoverá, desarrollará y ejecutará proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, construirá y mejorará el espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.

Funciones:

1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas férreas y de Metro, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, calidad y protección del ambiente.
2. Aplicar políticas, tarifas y adoptar medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad de transporte competente.
3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros.
4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del Sistema Metro y/o líneas férreas.
5. Complementar sus ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general mediante la venta de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social.
6. Participar en sociedades que tengan objetos afines al objeto social de la empresa Metro de Bogotá S.A., o que desarrollen actividades conexas o complementarias.
7. Realizar operaciones pasivas de crédito.
8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social.
9. Realizar la planeación de la red de Metro y/o líneas férreas en coordinación con los otros modos de transporte de la región, tanto públicos como privados.
10. Estructurar proyectos para la complementación, renovación y ampliación del sistema (sistema de información, sistema de recaudo, centro de control, nuevas líneas, entre otros).
11. Construir y hacer mejoras periódicas a la infraestructura requerida para la prestación del servicio.
12. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas, arquitectónicas, de sismoresistencia y técnicas en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o promueva.
13. Promover el uso de tecnologías limpias y de diseños ecosostenibles, tanto en la operación del sistema como en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o gestione.
14. Programar el servicio de Metro en coordinación con el Centro de Control de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad y de TRANSMILENIO S.A.
15. Asesorar y ofrecer servicios de consulta a otras entidades u organizaciones con respecto a su ejercicio y especialidad.
16. Planear y ejecutar programas permanentes de formación en cultura ciudadana tendientes a fomentar una cultura de autoregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado en el uso del sistema, valiéndose principalmente del uso de Ciencia, Tecnología e Innovación.
17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia de las líneas de Metro y/o líneas férreas.
18. Participar en la formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con su objeto social.
19. Dentro de las áreas de influencia de las líneas de Metro y/o líneas férreas, elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística, y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación.
20. Planear, diseñar y ejecutar programas y servicios que permitan el uso creciente del sistema por parte de la población vulnerable, especialmente de aquella en condición de discapacidad.
21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del Metro y/o líneas férreas, con los organismos de seguridad pertinentes.
22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en el Metro y/o líneas férreas de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana.
23. Adquirir y garantizar el funcionamiento de los equipos necesarios para la seguridad del sistema y sus usuarios, los cuales deben quedar conectados con la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
24. Promover las acciones tendientes a la integración de los distintos modos de transporte de la Bogotá-Región.
25. Llevar a cabo, al menos una vez al año, a través de su representante legal una rendición de actividades realizadas por la empresa Metro de Bogotá S.A en la vigencia fiscal anterior, ante la asociación de usuarios en sesión plenaria



del Concejo de Bogotá. La conformación de dicha asociación deberá ser promovida por la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.

26. Darse su propio reglamento; y

27. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.

De conformidad con lo expuesto, las funciones señaladas equivalen a las de un ente gestor pues consisten en la planeación, formulación y ejecución de las actividades propias de la prestación del servicio ferroviario a su cargo, en marcado en el SITP de Bogotá, incluyendo la entrada en operación plena de la infraestructura asociada al sistema.. En consecuencia, la Secretaría de Movilidad es la encargada de realizar, en su calidad de autoridad de tránsito y especialmente de transporte del SITP, la planeación a mediano y largo plazo, formulando—entre otras—las políticas de transporte urbano masivo y orientando la regulación del transporte público urbano en todas sus modalidades, con foco en el *mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte*.

Debe señalarse que la estructura organizacional de la Empresa Metro de Bogotá responde a las funciones asignadas a ella. De hecho, recientemente la Junta Directiva de la EMB aprobó (Acuerdo 07 de 2021) un rediseño institucional para modificar la estructura administrativa, la planta de personal, la escala salarial y el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleados públicos de la entidad, para permitir a la Empresa cumplir su objeto social con la misión y visión 2020-2028, encarar los desafíos actuales y anticipar nuevos retos, asociados al cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.

En particular la nueva estructura organizacional busca responder a los mandatos definidos en el Acuerdo 642 de 2016 y a los nuevos retos incluidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Para este fin, la EMB con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), adelantó un diagnóstico organizacional que incluyó un análisis integral de la estructura actual de la Empresa, sus funciones, los procesos y cadena de valor, procedimientos, productos, servicios y alcance de las responsabilidades por dependencia. Este análisis fue complementado con un estudio técnico de cargas que consideró las funciones actuales y las futuras que debe asumir la organización, como insumo clave para el rediseño organizacional que debe emprender la Empresa y que incluye las necesidades de estructura, planta de personal y procesos necesarios para su eficaz funcionamiento en el corto y mediano plazo.

Este diagnóstico, junto con el ejercicio de benchmarking realizado con otras empresas Metro, fueron el insumo para la propuesta de modificación de la estructura administrativa y la planta de personal de carácter permanente aprobado por la Junta Directiva (Acuerdo 07 de 2021) y las instancias competentes de la administración distrital.

En lo relacionado con el proyecto de SLMB, el rediseño permitirá modificar el modelo de operación general de la Empresa para asignar un rol estratégico a la gerencia y estructuración integral de proyectos, con un nuevo énfasis misional (férreo), lo cual es crítico para la SLMB. En efecto, la nueva arquitectura institucional, además de reorganizar y enfatizar las funciones, competencias y responsabilidades de la EMB, la dota de una estructura administrativa más robusta, en la que se fortalecerán específicamente las funciones misionales como la ejecución de proyectos férreos, la planeación de proyectos férreos y de metro y la gestión y explotación de negocios, así como las funciones estratégicas y de soporte como la gestión contractual, las comunicaciones, la Cultura Metro, la atención a la ciudadanía, la gestión financiera y financiación de proyectos, entre otras.

Todo lo anterior, bajo una perspectiva de operación institucional eficiente y coordinada a nivel interno, sectorial y entre los distintos niveles de gobierno, que permita una gestión integral de la movilidad en la ciudad de Bogotá y en la región, en el marco de entornos de movilidad segura, sostenible y corresponsable.

De esta forma la estructura organizacional de la EMB aprobada por la Junta Directiva (Acuerdo 07 de 2021) y en proceso de implementación, es la siguiente:

## Nueva Estructura Organizacional

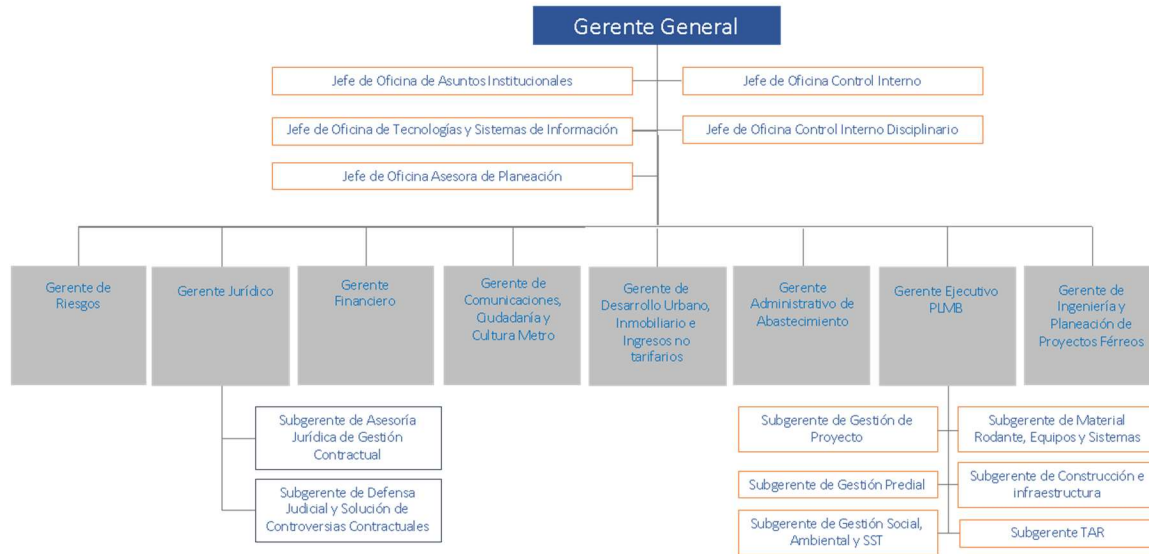


Figura 1. Estructura organizacional EMB

### 2.2.2.3 DADEP

Por disposición expresa del Acuerdo Distrital 18 de 1999, el DADEP es la entidad encargada de formular y ejecutar las políticas relacionadas con la protección y defensa del espacio público de la ciudad. Igualmente, por su vocación de administración de predios, esta entidad es titular de la competencia general de administración de inmuebles del Distrito. De conformidad con lo anterior, EL DADEP es especialmente relevante en el contexto de la construcción de la L2MB, por cuanto dispone de bienes necesarios para el Proyecto, así como de capacidades y facultades requeridas para su gestión.

Para efectos de articular las competencias y funciones del DADEP con las necesidades de la EMB en el contexto de la L2MB, la EMB ha suscrito un convenio interadministrativo, con el objeto de aunar esfuerzos en los siguientes aspectos:

1. Coordinar la administración de los bienes que hacen parte del espacio público de la ciudad y que deben ser intervenidos con ocasión de la construcción de las líneas de metro, bien sea que dicha intervención implique modificaciones físicas a los inmuebles o el simple uso de los mismos.
2. Garantizar la seguridad y salubridad de la infraestructura que se construya con ocasión de las líneas de metro, en aquellas locaciones en donde haya espacio público administrado por el DADEP.
3. Destinar a la construcción de las líneas de metro los bienes que se requieran para ese fin y que estén en administración y custodia del DADEP, bien que esto se haga a través de la entrega directa de la tenencia, a haciendo transferencia del uso o del dominio fin.

### 2.2.2.4 Gestión de redes de servicios públicos

Con las empresas de servicios públicos, tales como la Empresa de Acueducto de Bogotá S.A E.S.P CODENSA S.A. ESP, GAS NATURAL ESP, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, S.A. ESP y ETB S.A. E.S.P, se tienen suscritos convenios interadministrativos para el traslado y la transferencia anticipada de las respectivas redes para el proyecto PLMB, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 de la Ley 1682 de 2013. En la estructuración de la L2MB se valorará si este esquema se implementará igual para este proyecto.

Los convenios de traslado anticipado de redes de servicios públicos que eventualmente se suscriban con la empresa de servicios públicos que tenga la custodia de las redes incluirán las siguientes previsiones:

1. La estructura de un protocolo de protección de las redes de servicios públicos en el marco de la construcción de la L2MB.
2. Los procedimientos requeridos para el traslado de redes desde la identificación de las redes a ser trasladadas hasta el momento en que culmine la reubicación. Este procedimiento deberá ser lo menos lesivo posible para la continuidad de los servicios públicos afectados.
3. El diseño de fórmulas costo-eficientes para la asunción de costos relacionados con la reubicación de redes y para la minimización de los riesgos asociados a los traslados.
4. La determinación de los espacios de decisión sobre el traslado y reubicación de redes de servicios públicos coordinados por el IDU.

### 3. INSTITUCIONALIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS (CONPES 3882 DE 2017)

El documento CONPES 3882 de 2007 “APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL A LA POLÍTICA DE MOVILIDAD DE LA REGIÓN CAPITAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – SOACHA FASES II Y III” estableció el siguiente esquema de seguimiento a los proyectos de la Región:

*“(…) En primer lugar, el seguimiento a los proyectos de la Región Capital descritos en la sección 4.3.2 del presente documento se realizará de manera conjunta por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el DNP, a través de reuniones bimestrales conjuntas de seguimiento. Además, el Ministerio de Transporte evaluará el cumplimiento de los requisitos técnicos en la medida en que las entidades territoriales los presenten, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el seguimiento de los recursos disponibles para el desarrollo de cada proyecto y verificará su estructuración financiera.*

*En segundo lugar, desde la firma del acuerdo de cofinanciación, y mientras se cuente con recursos provenientes del nivel central por ejecutar, se deberá garantizar que la mayoría absoluta de los miembros de las juntas directivas de los proyectos objeto de cofinanciación por parte de la nación pertenezcan a entidades del orden nacional. Esto teniendo en cuenta que la nación cofinancia entre un 40 % y un 70 % de los proyectos. En efecto, para los proyectos de Bogotá, la nación participará con cinco de los nueve miembros de la junta directiva de la Empresa Metro, y para los proyectos con Cundinamarca, la nación participará con cuatro de los siete miembros de la junta directiva de la Empresa Férrea Regional (Figura 5).*

*Finalmente, con base en la experiencia que ha tenido el Gobierno nacional en otras ciudades del país, y en la política nacional de transporte urbano y masivo establecida en el Documento CONPES 3260, la administración de los recursos se realizará a través de un encargo fiduciario con cuentas separadas. Así es posible hacer seguimiento a los ingresos y desembolsos de todas las fuentes que constituyan el perfil de aportes de las partes para el proyecto.”*

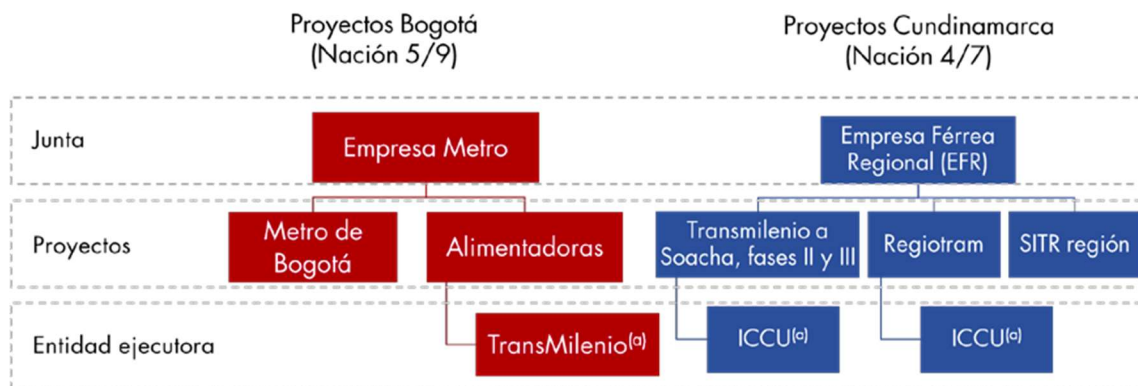


Figura 2. Institucionalidad del seguimiento  
Fuente: DNP

(...)"

También es importante tener en cuenta, el CONPES 3991 de 2020 de Política Nacional de Movilidad formula estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades. Este documento incluye un capítulo de Fortalecimiento de la institucionalidad para la implementación y seguimiento de proyectos de movilidad en las ciudades y las aglomeraciones urbanas, que incluye acciones como:

- Consolidación de la institucionalidad en el marco del sistema de ciudades
- Fomentar a nivel nacional instrumentos de planeación para la mitigación de impactos negativos a la movilidad y el espacio público
- Lineamientos, criterios y actividades asociadas a la movilidad urbana y regional en los instrumentos de planeación y gestión del suelo
- Participación, seguimiento y asistencia técnica por parte de la Nación a proyectos de transporte urbano y regional
- Fortalecimiento del seguimiento del Ministerio de Transporte a la Política Nacional de Transporte Urbano
- Participación en juntas y consejos directivos en el marco de lineamientos de gobierno corporativo

En la misma línea, el documento CONPES 4034 de 2021 de Apoyo del Gobierno Nacional a la Actualización del Programa Integral de Movilidad de la Región Bogotá – Cundinamarca - PIMRC, actualiza la visión de dicho PIMRC que contempla aspectos de institucionalidad, planeamiento territorial, movilidad y financiamiento, así como prioriza los proyectos de las entidades territoriales contenidas en los documentos CONPES previos y plantea la hoja de ruta a 2027 – 2035 y a largo plazo. En particular, en materia institucional hace énfasis en la necesidad de contar con una institucionalidad regional.

El presente capítulo recoge y parte de lo expuesto en los documentos CONPES citados, complementado con las funciones de las entidades a nivel distrital.

## 4. GESTIÓN DEL PROYECTO

Entidad	Cofinanciación	Estructuración / Planeación	Construcción	Operación y Mantenimiento	Mecanismo de coordinación
<b>NIVEL NACIONAL</b>					
Ministerio de Transporte - UMUS	Verifica el cumplimiento de los requisitos para la cofinanciación, costos, aportes de la nación y el Distrito, y el escenario de financiación, solicita el aval fiscal del CONFIS, para garantizar los recursos de fuente nación necesarios para implementar el proyecto	A través de la UMUS brindará apoyo técnica al proyecto	Hará parte del convenio de cofinanciación y apoyará la supervisión del convenio.		Convenio de cofinanciación.
	Aprueba el anexo de componentes elegibles.		Apoyará al ente gestor en la gestión y trámite de las solicitudes de desembolso.	Apoyará al ente gestor en la gestión y trámite de las solicitudes de desembolso (mientras el convenio de cofinanciación esté vigente).	Convenio de cofinanciación.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Se encargará de hacer los análisis fiscales para determinar la posibilidad de cofinanciar. Responsable de presentar ante el CONFIS la solicitud de aval fiscal del proyecto	Verificación y aprobación de la estructura de riesgos del proyecto (matriz y valoración de riesgos) de acuerdo con la Ley 448 de 1998	Hará parte del comité fiduciario encargado del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previsto en el convenio de cofinanciación Nación – Distrito y de la Junta Directiva de la EMB mientras subsista la cofinanciación en la etapa de construcción de la SLMB (Línea 2) y por un año adicional.		Convenio de Cofinanciación.
Departamento Nacional de Planeación— DNP	Encargado de apoyar en la priorización de los recursos de inversión del presupuesto general de la Nación. Responsable de presentar ante el CONPES la declaratoria de importancia estratégica del proyecto	A solicitud de la EMB brindará apoyo técnico al proyecto	Hará parte de la Junta Directiva de la EMB mientras subsista la cofinanciación en la etapa de construcción de la SLMB (Línea 2) y por un año adicional.		

REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES LEGAL, DE RIESGOS, TÉCNICO Y FINANCIERO

E4 – Documento de requisitos para cofinanciación Sistemas de Transporte – Anexo A – L2MB-0000-000-MOV-DP-GEN-IN-0003\_VA

Entidad	Cofinanciación	Estructuración / Planeación	Construcción	Operación y Mantenimiento	Mecanismo de coordinación
<b>NIVEL TERRITORIAL</b>					
Distrito de Bogotá / Alcaldía	Encargado de tramitar las vigencias futuras, presenta el proyecto ante el Concejo y suscribe el convenio de cofinanciación.	Encargada de coordinar las distintas dependencias distritales que participan en el proyecto.	Hará parte del convenio de cofinanciación (mientras esté vigente).	Responsable de honrar el acuerdo de respaldo suscrito con el ente gestor para cubrir con recursos públicos el diferencial entre tarifa técnica y tarifa al usuario	Instancias de seguimiento al interior del gobierno distrital.
Secretaría de Hacienda	Encargada de gestionar la aprobación de los recursos que el Distrito destine para la financiación del proyecto.		Será la entidad encargada de girar los recursos del Distrito al fideicomiso, en los periodos que se definan en el contrato. Hará parte del comité fiduciario encargado del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previsto en el convenio de cofinanciación Nación – Distrito	Será la entidad encargada de girar los recursos del Distrito al fideicomiso, en los periodos que se definan en el contrato. Hará parte del comité fiduciario encargado del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previsto en el convenio de cofinanciación Nación – Distrito. Responsable de incorporar en el presupuesto distrital los recursos públicos necesarios para cubrir el diferencial entre tarifa técnica y tarifa al usuario del sistema y de realizar los giros correspondientes al Fondo de Estabilización Tarifaria - FET	Instancias de seguimiento al interior del gobierno distrital
Secretaría Distrital de Planeación	Gestionar la declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Distrital y certificar que haga parte del banco de proyectos del Distrito.		Desarrollar normas urbanas, herramientas de planificación urbana y permisos específicos requeridos para la ejecución de la obra	Desarrollar normas urbanas, herramientas de planificación urbana y permisos específicos requeridos para la operación del proyecto	Instancias de seguimiento al interior del gobierno distrital

REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES LEGAL, DE RIESGOS, TÉCNICO Y FINANCIERO

E4 – Documento de requisitos para cofinanciación Sistemas de Transporte – Anexo A – L2MB-0000-000-MOV-DP-GEN-IN-0003\_VA

Entidad	Cofinanciación	Estructuración / Planeación	Construcción	Operación y Mantenimiento	Mecanismo de coordinación
Secretaría Distrital de Movilidad	Como cabeza del sector acompaña la preparación y lidera la presentación de los documentos requeridos para la cofinanciación y para la aprobación de vigencias futuras ante entidades distritales y nacionales	Autoridad de transporte durante la estructuración del proyecto.	Aprobación de planes de manejo de tráfico. Aprobación de ciertas intervenciones en el espacio público. Hará parte del comité fiduciario encargado del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previsto en el convenio de cofinanciación Nación – Distrito y de la Junta Directiva de la EMB	Hará parte del comité fiduciario encargado del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previsto en el convenio de cofinanciación Nación – Distrito y de la Junta Directiva de la EMB Responsable de la cuenta presupuestal del FET, ordenar y ejecutar los recursos que cumplan con su objeto, llevar los registros contables y presupuestales y, presentar al CONFIS Distrital un informe anual que refleje el desempeño financiero, contable y presupuestal de dicho Fondo (a partir del 1 de enero de 2023)	Permiso de operación.
Secretaría Distrital de Ambiente	Dar lineamientos de política y de intervención sobre los aspectos ambientales del Proyecto.		Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales. Expedir los actos administrativos, permisos y autorizaciones ambientales necesarias para la construcción del Proyecto. Realizar el control y seguimiento ambiental a la etapa de construcción del proyecto.	Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales. Expedir los actos administrativos, permisos y autorizaciones ambientales necesarias para la operación del Proyecto. Realizar el control y seguimiento ambiental a la etapa de operación del proyecto.	Instancias de seguimiento al interior del gobierno distrital

REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES LEGAL, DE RIESGOS, TÉCNICO Y FINANCIERO

E4 – Documento de requisitos para cofinanciación Sistemas de Transporte – Anexo A – L2MB-0000-000-MOV-DP-GEN-IN-0003\_VA

Entidad	Cofinanciación	Estructuración / Planeación	Construcción	Operación y Mantenimiento	Mecanismo de coordinación
Empresa Metro de Bogotá	Responsable de la preparación de los documentos requeridos para la cofinanciación y para la aprobación de vigencias futuras ante entidades distritales y nacionales. Actuará como beneficiario del convenio de cofinanciación y se encargará de su implementación	Elaborar las reglas del proceso de selección y demás documentos soporte para la escogencia del contratista.	Es la encargada de contratar las obras y el material rodante del proyecto, al actuar como ente gestor.	Es la encargada de contratar la operación y mantenimiento de la L2MB, incluyendo la operación de la infraestructura del sistema, en su calidad de ente gestor	Instancias de seguimiento al interior del gobierno distrital
Empresas públicas de Bogotá			Intervención de redes de servicios públicos en el proyecto		Convenio / contrato interadministrativo

Tabla 1. Gestión del proyecto



## 5. CLASIFICACIÓN SECTORIAL DE LAS ENTIDADES

Se presentan en este capítulo los actores involucrados en el proyecto, categorizados por sector.

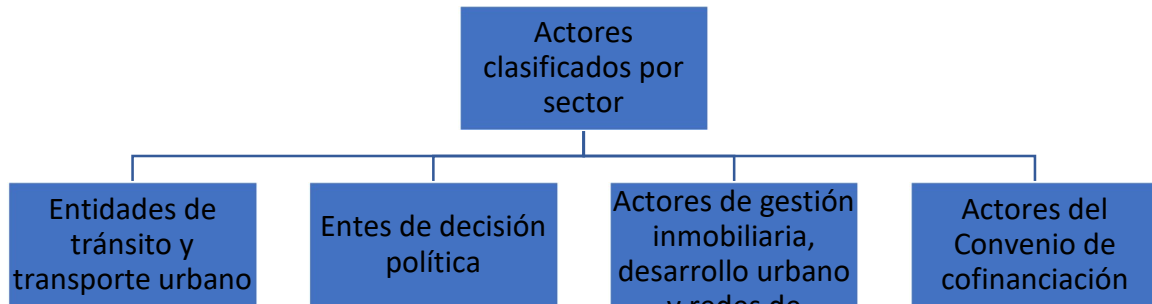


Figura 3. Actores clasificados por sector

Las entidades que se presentan a continuación son las encargadas de formular e implementar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de transporte e infraestructura de transporte, así como la regulación técnica en materia de transporte:

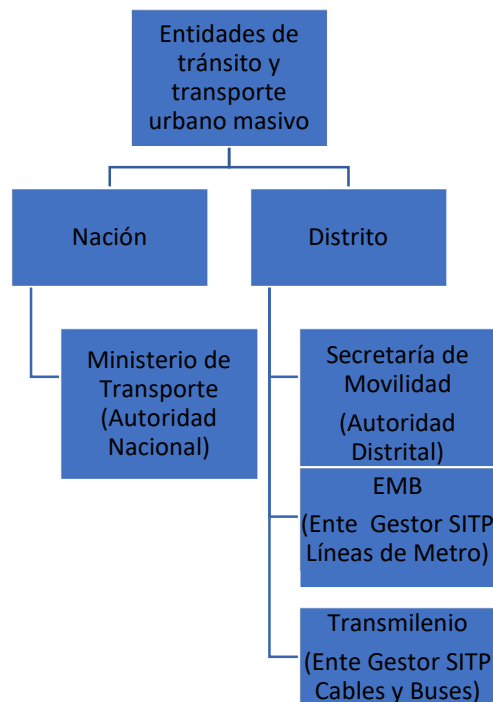


Figura 4. Entidades de tránsito y transporte urbano masivo

Las entidades que se presentan a continuación son las encargadas de ejercer la coordinación y control general de las actividades y son quienes organizan la cooperación entre las entidades nacionales con las territoriales.

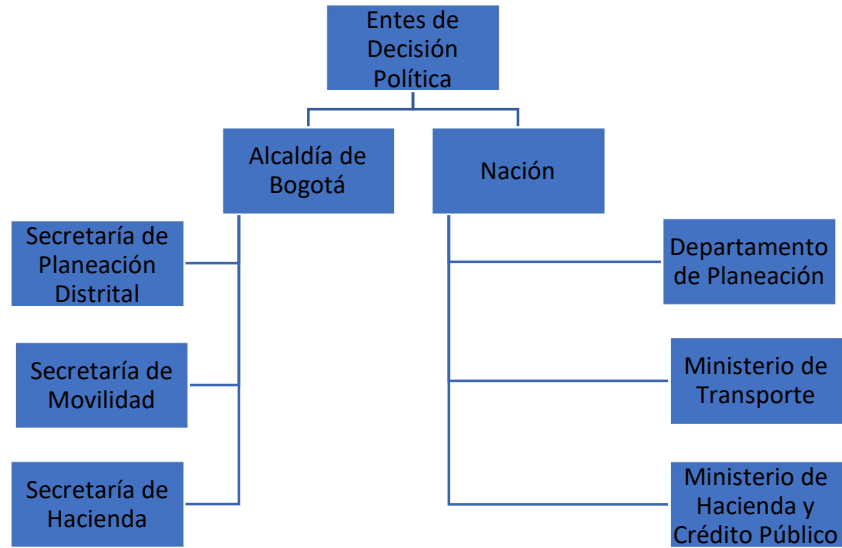


Figura 5. Entidades de decisión política

Ahora se presentan las entidades encargadas de la gestión y operación urbana e inmobiliaria, el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos a mediano y largo plazo.



Figura 6. Entidades de gestión y operación urbana e inmobiliaria

Por último, las siguientes entidades son las que participan en el convenio de cofinanciación. Estas tienen como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta.

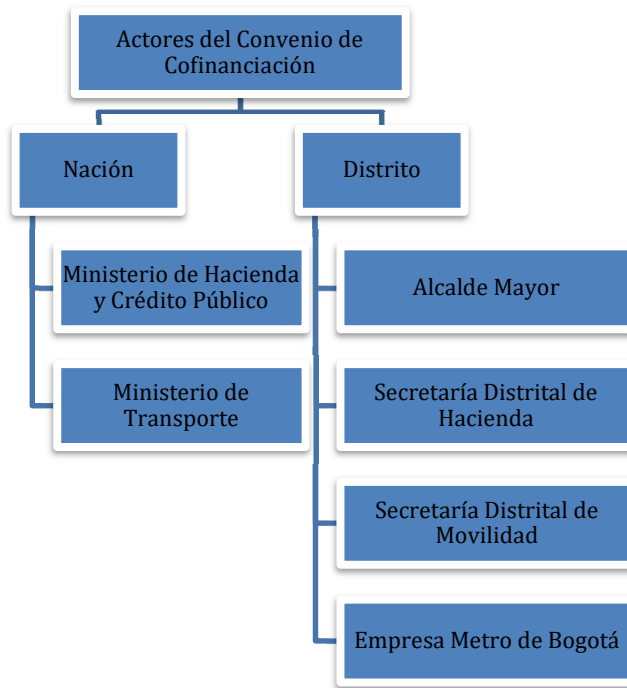


Figura 7. Entidades que participan en el convenio de financiación

## 6. RELACIONES ENTRE ENTIDADES

El diagrama que se presenta a continuación busca exponer las diferentes relaciones y formas de interacción de las entidades involucradas en el proyecto.

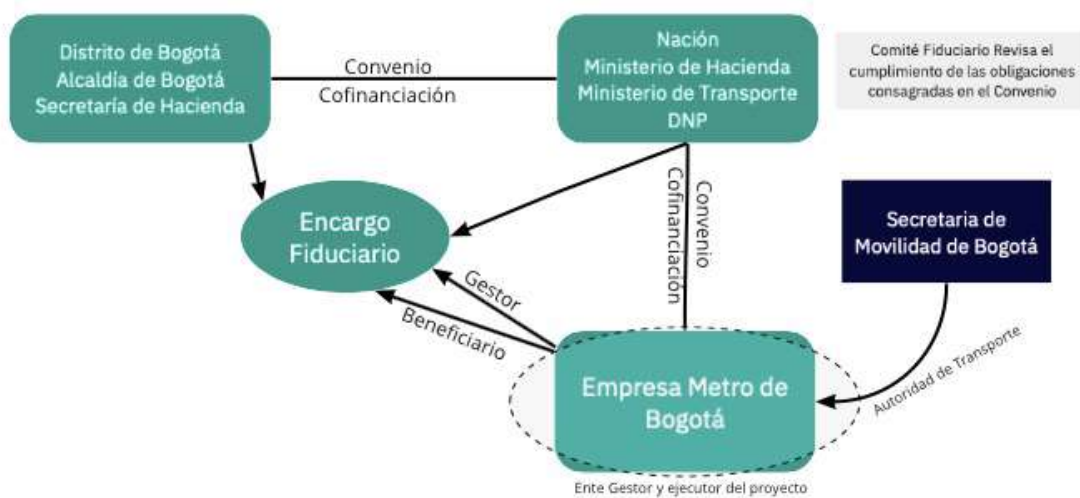


Figura 8. Relación entre entidades

El Distrito de Bogotá y la EMB, como ente gestor, firmarán un convenio de cofinanciación con la Nación. El dinero de dicho convenio deberá ser administrado a través de un encargo fiduciario, que constituirá la EMB, por medio del cual se le transferirán a esta los aportes de la Nación, que se girarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los aportes del Distrito se girarán a través de la Secretaría de Hacienda. Los recursos administrados a través del encargo fiduciario serán destinados por la entidad fiduciaria únicamente al pago de los componentes elegibles del sistema.

Ahora bien, para el efectivo seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previstos en el convenio de cofinanciación, se conformará un Comité Fiduciario, que estará integrado por: un delegado del Ministerio de Transporte, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un delegado de la Secretaría Distrital de Hacienda, un delegado del Distrito y el gerente de la Empresa Metro de Bogotá o su delegado. El encargo fiduciario deberá presentar informes sobre la ejecución de los recursos que sean aportados en virtud del convenio de cofinanciación a la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá y al Distrito de Bogotá.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte realizará el seguimiento a las obligaciones contractuales contenidas en el convenio de cofinanciación e informará a las partes sobre cualquier incumplimiento de las mismas para la financiación y/o ejecución del proyecto. Así mismo, el Ministerio de Transporte, el Comité Fiduciario, la Empresa Metro de Bogotá y el Distrito de Bogotá cooperarán entre sí para el intercambio de información y demás procedimientos que permitan cumplir con un adecuado seguimiento y posterior liquidación del convenio de cofinanciación.

El Ministerio de Transporte o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Ministerio de Transporte - por ser la entidad nacional encargada de supervisar el proyecto - podrán solicitar auditorías técnicas y financieras que se requieran en desarrollo del convenio de cofinanciación. La Empresa de Metro de Bogotá realizará las gestiones necesarias para contratar las auditorías y correrá con los costos asociados a las mismas.

## 7. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para garantizar la correcta ejecución del proyecto y su monitoreo, se plantean las siguientes instancias de coordinación:

### 7.1 NACIÓN – DISTRITO

- 1. Comité Fiduciario:** Será el encargado de hacer seguimiento a la ejecución de los recursos del Convenio y funcionará como un ente de administración del encargo fiduciario a constituir.
- 2. Seguimiento al convenio de cofinanciación:** El Ministerio de Transporte, a través de la UMUS será la encargada de validar la ejecución de los componentes elegibles y realizar el seguimiento de las obligaciones del convenio e informar sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas. Para este fin se conformará un comité de seguimiento entre la EMB y el Ministerio de Transporte el cual se reunirá periódicamente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio.
- 3. Junta Directiva de la EMB.** De acuerdo con lo planteado anteriormente, la Nación tendrá participación en la Junta Directiva de la EMB, como instancia de gobierno y dirección de la entidad en la cual se hará seguimiento a la ejecución del proyecto, desde el punto de vista gerencial y organizacional.

### 7.2 AL INTERIOR DEL DISTRITO

#### **Instancias de seguimiento al interior del gobierno distrital:**

- a. **Control de tutela de la Secretaría de Movilidad**, en su calidad de autoridad de transporte. Dada su naturaleza jurídica y su rol como cabeza del sector Movilidad en la ciudad, la Secretaría actuará como coordinador de las instancias de ejecución del proyecto.
- b. **Rendición de cuentas a la Alcaldía Mayor**. A través de las instancias de coordinación del Consejo de Gobierno y de seguimiento a los proyectos estratégicos, la Alcaldía Mayor solicitará informes periódicos de ejecución del proyecto a la EMB, a la Secretaría de Movilidad y a las demás entidades distritales que tengan relación directa o indirecta con la L2MB.
- c. **Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Movilidad**. En este Comité participan los líderes de las diferentes entidades del sector movilidad distrital. Se rige bajo el artículo 37 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 que establece:

*“(...) Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo. En cada Sector Administrativo de Coordinación funcionará un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo cuyo objeto será la articulación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo.*

*Cada Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará integrado por la secretaria o secretario, cabeza de sector, y las directoras o directores, gerentes o jefes de organismo o entidad que lo conforman.*

*Así mismo, cuando se considere pertinente, podrán asistir a estos comités los delegados de organismos o entidades distritales de otros Sectores Administrativos de Coordinación (...)*”

Igualmente, el artículo 6 del Decreto Distrital 505 de 2007, incluyó el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad, dentro de los comités sectoriales del Distrito Capital y el artículo 16 determinó las entidades que integran el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad. Posteriormente, mediante la Resolución 612 de 2008 la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó el Reglamento Interno del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad, de conformidad con lo establecido en el mencionado decreto. Posteriormente, el ACUERDO No. 001 DE 2021 actualizó el reglamento interno del Comité y lo denominó “Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Movilidad”

De acuerdo con el Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2021, el objeto del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad será la instancia de articulación para la formulación y adopción de planes, programas, proyectos, estrategias y políticas del Sector Movilidad, así como el escenario para realizar el seguimiento a su planeación y ejecución.

Por otro lado, el Artículo 3 establece que las funciones básicas del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad son:

1. Orientar las políticas de movilidad en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
2. Realizar seguimiento de la evaluación de las cifras de siniestralidad y de los demás indicadores planteados en el Plan Distrital de Seguridad Vial.
3. Realizar el seguimiento a la gestión presupuestal y metas del Sector Movilidad en el marco del Plan de Desarrollo Distrital vigente.
4. Las demás que tengan relación directa con la implementación, operación, desarrollo y evaluación de los planes, programas, proyectos, estrategias y políticas del Sector Movilidad. 5. Adoptar el reglamento interno del Comité

Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 233 de 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Entre las funciones específicas del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Movilidad<sup>1</sup> se encuentran las siguientes:

- Realizar el seguimiento a la formulación de planes, programas, proyectos, estrategias y políticas de movilidad del Sector Movilidad.
  - Definir, dirigir y orientar la participación de la Secretaría y de las entidades del Sector Movilidad en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Distrital de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Movilidad y los demás planes sectoriales que promuevan la movilidad segura y sostenible de la ciudad y la Región.
  - Orientar e impulsar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
  - Dirigir la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de políticas, planes, programas y proyectos en materia de movilidad, cultura ciudadana y gestión social para una movilidad segura, sostenible y corresponsable en la ciudad y en la región.
  - Realizar el seguimiento a la programación presupuestal del sector que requiera la participación conjunta de sus integrantes.
  - Articular y establecer los mecanismos para la gestión de los planes, programas, proyectos, estrategias y políticas de movilidad del Sector Movilidad, como mesas de trabajo o espacios concertados entre las entidades del Sector, instituciones o entidades del Distrito o Nación.
- d. **Convenios interinstitucionales.** Durante 2020, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) lideró la firma de convenios que tienen por objetivo trabajar en conjunto con el Departamento de Cundinamarca y con la Nación para mejorar la conectividad de transporte público y la infraestructura vial regional.

Entre estos convenios se encuentra el Convenio Integración de Regiotram de Occidente firmado entre la SDM, la Gobernación de Cundinamarca, la Empresa Férrea Regional (EFR), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Transmilenio S.A. para la integración del Regiotram de Occidente al SITP de Bogotá. A través de este convenio se ha logrado la articulación entre las modelaciones de los proyectos y definición de escenarios de integración.

Igualmente, se encuentra suscrito el convenio que modificó el convenio para los Estudios de Factibilidad y la Estructuración del Regiotram Norte, con el fin de que el Distrito entre a formar parte del proyecto y se garantice que desde sus inicios se estructure de forma integrada para que se complemente con las líneas de Metro y mejore la operación del borde oriental de la ciudad, junto al Corredor Verde Séptima y una a Bogotá con Chía, Cajicá y Zipaquirá.

- e. **Integración Bogotá Cundinamarca.** Considerando la relación entre Bogotá y Cundinamarca, en términos de viajes de pasajeros y carga, y la necesidad de articular una visión conjunta de desarrollo urbano y de infraestructura (CONPES, 2021), las entidades territoriales han venido trabajando en los mecanismos para la formalización de una Región Metropolitana tal y como se señaló anteriormente.

Al respecto, con ocasión de la expedición de la Ley 2199 de 2022, es importante señalar que en el marco de la Región Metropolitana y como consecuencia de la misma de la creación de la Agencia Regional de Movilidad, corresponderá a esta instancia – en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad y los entes gestores distritales (EMB y Transmilenio S.A.) – la coordinación de la integración del SITP con el Sistema Integrado de Transporte

<sup>1</sup> Artículo 4. ACUERDO No. 001 DE 2021

Regional. Si bien no se trata de una instancia de coordinación y seguimiento del proyecto L2MB, se considera relevante su mención dadas las implicaciones en materia de integración regional futura.

- f. **Comité de entes gestores.** Se conformará un comité de entes gestores distritales (EMB y Transmilenio S.A.) y regionales (Empresa Férrea Regional) para trabajar en los aspectos de integración de los modos. Lo anterior bajo la tutela de las autoridades de transporte (Secretarías de Movilidad de Bogotá y Cundinamarca), hasta tanto se conforme la Autoridad Regional de Transporte en los términos planteados en el Acto Legislativo 02 de 2020 “Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones” y el Documento CONPES 4034 “Apoyo del Gobierno Nacional a la Actualización del Programa Integral de Movilidad de la Región Bogotá – Cundinamarca (PIMRC)”.

Este Comité será la instancia operativa para prever y superar contingencias que puedan afectar puntos en los que converge la SLMB con los demás modos de transporte que conforman el SITP. Igualmente, actuará como instancia de coordinación para la planeación operacional macro del Sistema, definiendo las pautas generales que permitan a cada uno de los entes gestores establecer su planeación y condiciones de operación regular. Corresponderá a la EMB como ente gestor de las líneas de metro, garantizar la coordinación entre los operadores (concesionarios) de las diferentes líneas.

## 8. MODELO DE FINANCIACIÓN ENTE GESTOR

El ente gestor del proyecto L2MB, como se indicó anteriormente, es la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, teniendo en cuenta que se trata de una línea de metro que hace parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

El ente gestor del proyecto L2MB, como se indicó anteriormente, es la Empresa Metro de Bogotá S.A – EMB, teniendo en cuenta que se trata de una línea de metro que hace parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

La EMB, está constituida como una sociedad por acciones de orden distrital que opera como empresa industrial y comercial del Estado y al encontrarse actualmente en funcionamiento ya cuenta con presupuesto para su funcionamiento.

El presupuesto del 2022 quedó establecido mediante la Resolución 1290 del 27 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la EMPRESA METRO BOGOTÁ S.A., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022*”.

*En el ANEXO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL LINEA 1Y2 se presenta la descripción de la estructura actual de la Empresa Metro de Bogotá y cómo se proyecta que esta sea adaptada a medida que se ejecuten y entren en operación los proyectos Línea 1 y Línea 2 del Metro de Bogotá. En conjunto con ese anexo se incluye el Excel Proyección Funcionamiento 2023-2034 en el cual se incluye la relación de ingresos y costos para cubrir los gastos de funcionamiento de la Empresa Metro.*